

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO
DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo

CICI	HODEO:	
่อเนเ	ııente:	

Constancias	Número de registro	
Escrito de Fernando, Yunes Márquez y Alma Aída Lamadrid		
Rodríguez, quienes se ostentan como Presidente y Síndica del		
Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, respectivamente		
Anavas		
Anexos:		
a) Copia simple de la Gaceta Oficial del Estado, tomo CXCVI,		
número extraordinario 518, de veintiocho de diciembra de dos mil		
diecisiete.		
b) Copia certificada del acta número 1, de sesión ordinaria de		
instalación de Cabildo, celebrada el uno de enero de dos mil		
dieciocho.		

El documento referido fue recibido el once de octubre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Presidente y de la Sardina del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, teniendo únicamente por presentada a esta última con la personalidad que ostenta¹, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así también, reiterando y revocando el nombramiento de diversos delegados y designando con tal carácter a las personas que indica.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5² y 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de

¹ De conformidad con las documentales que para tal efecto acompaña y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,\que establece:

Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Son atribuciones del Síndico: [...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

² Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2016

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la referida ley.

Por otro lado, en cuanto a su solicitud de que el presente asunto sea resuelto, dígasele que se encuentra en estudio para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, en términos del artículo 366 de la citada Ley Reglamentaria.

Notifiquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA 多

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falla de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Artículo 36 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y (1 del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2